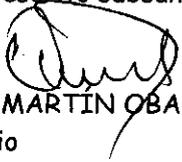


SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer. La Tebaida Quindío, julio 24 de 2020.


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JENNY PAOLA SAAVEDRA MONTOYA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00063-00

Teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 800052640-9, a través de apoderado judicial, en contra de la señora JENNY PAOLA SAAVEDRA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.032.923, fue subsanada dentro del término legal concedido; observa el despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Del título ejecutivo - factura No. 36898369-, base del recaudo se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, presta mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 422 ibídem, en armonía con los numerales 14.9 y 14.33 del canon 14 y artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

El Juzgado es competente para conocer de este asunto, por su naturaleza, el domicilio de la demandada (artículo 28 ibídem) y la cuantía de las pretensiones.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., y a cargo de la señora JENNY PAOLA SAAVEDRA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.032.923, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.458.670.00, por concepto de capital, representado en la factura No. 36898369.
 - 1.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER la solicitud de condena a los demandados al pago de costas y gastos del proceso, en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la ejecutada; en la forma prevista por el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el canon 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y adviértasele que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378c4486d09612063124db5ecfb98e4e33c2b7cb31a2f01d25aa7d27c66f46f2

Documento generado en 28/07/2020 09:06:52 p.m.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 JUL 2020
 HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO SECRETARIO